

**ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ, UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS MEDELLÍN, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA**

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, entidad de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con el carácter de institución universitaria privada, con Personería Jurídica legalmente constituida según lo dispuesto en la Resolución No. 1671 del 20 de Mayo de 1997 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, NIT No. 811010001-2 con domicilio la ciudad de Santa Rosa de Osos representada en este acto por su rector **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.446 de Rionegro (Antioquia); **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, representada en este acto por el **PBRO. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales (Caldas), obrando en calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, Institución de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada mediante resolución 17701 del 09 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016, por el Ministerio de Educación Nacional; la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, institución de educación superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno. Que mediante resolución Nro. 17228 del 24 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional. Representada en este acto por su Rector General, **PBRO. JULIO JAIRO CEBALLOS SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.354.986; **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA**, representada en este acto por su rector, **PBRO. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.757.694, de Medellín; **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE**, representada en este acto por su rector, **PBRO. ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.492 de la Unión, Antioquia; **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, representada en este acto por su rector, **FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS O.F.M.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.603.222 de Medellín; **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ**, representada en este acto por su rector, **PADRE HUBERTO OBANDO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.955.900; **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS MEDELLÍN**, representada en este acto por su rector, **FRAY RICARDO ERNESTO TORRES CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.183.432, de Tunja; **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA**, representada en este acto por su rector **PEDRO JUAN GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.072.814; y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA**, representada en este acto por su rector

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA – RUCC NODO ANTIOQUIA - CHOCÓ

**PADRE ALBEIRO OSPINA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.274.742, de Palmira; instituciones de educación superior denominadas en conjunto **RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA - RUCC**, acuerdan celebrar el presente convenio de intercambio académico el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en el intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las instituciones de la **RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA - RUCC**. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

**SEGUNDA. TÉRMINOS DE COOPERACIÓN.** De acuerdo con sus normas y regulaciones, las instituciones de la **RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA - RUCC** acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados; para el cual se suscribirán convenios específicos.
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;
- Actividades conjuntas como foros, coloquios, conferencias, charlas y talleres tanto presenciales como virtuales;
- Programas de doble titulación; para los cuales se suscribirán convenios específicos.
- Prestación de servicios de asistencia técnica;
- Servicios de consultoría y servicios técnicos especializados;
- Intercambio de información científica y técnica de recíproco interés;
- Todas aquellas que el objeto social de cada una de las partes le permita desarrollar.

**TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.** El intercambio de estudiantes entre las instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y de posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las instituciones.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales, deberá así mismo, contar con afiliación a una EPS.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por dos semestres.

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA – RUCC NODO ANTIOQUIA - CHOCÓ

7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las ocho universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos, y acordados previamente entre las unidades académicas de cada IES.
11. El estudiante presentará ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que lo acredita como afiliado al Plan Obligatorio de Salud previsto por la Ley 100 de 1993 o al SISBEN, y se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente acuerdo.

**CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.** Las instituciones acuerdan recibir a profesores y administrativos por el tiempo y condiciones que establezcan las partes interesadas en el intercambio, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y administrativos y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, entre las universidades que estén desarrollando la movilidad.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten un beneficio recíproco y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en el país, los docentes y administrativos seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.
5. La institución de destino se exime de cualquier responsabilidad frente a gastos de transporte, alojamiento y manutención de los estudiantes, docentes y/o administrativos que acoja en sus instalaciones en virtud del presente convenio.

**QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.** En caso que la movilidad se realice con fines de investigación conjunta o para realizar prácticas y/o pasantías, las instituciones deberán suscribir acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**SEXTA. DURACIÓN.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma de este por las instituciones, tendrá una duración de (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA – RUCC NODO ANTIOQUIA - CHOCÓ

en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

**SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los acuerdos específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Las instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

**OCTAVA. COORDINACIÓN.** Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

**NOVENA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre todas las partes mediante la suscripción de un otrosí, a iniciativa de cualquiera de las instituciones.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, en un primer momento se resolverán de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

**UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

**DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el

presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

**DÉCIMA QUINTA. ASEGURAMIENTO DE LICITUD.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraran en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

**DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Mediante la celebración del presente convenio, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra Ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio. En desarrollo de esta cláusula cada parte informará a las demás cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión del convenio, aviso que deberá dar por escrito, una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. Igualmente, las partes declaran que han adoptado políticas de tratamiento de datos personales

**DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener estricta y absoluta confidencialidad respecto de la totalidad de la información a la que tengan acceso en virtud o con ocasión del presente convenio, para lo cual, deberán conservarla de la manera más diligente. Asimismo, se obligan a no publicarla, compartirla, cederla o entregarla a cualquier persona natural o jurídica a ningún título sin la autorización previa de la contraparte.

Las partes se comprometen a mantener y a hacer que sus empleados mantengan la confidencialidad sobre documentos, operaciones, procesos, software, o cualquier información a la que hayan accedido con ocasión o como consecuencia del convenio. La información y documentos suministrados están destinados exclusivamente al desarrollo del convenio, y se encuentran protegidos por las normas que rigen el secreto profesional y empresarial, por tanto, solo podrá ser usados para los fines inherentes a la ejecución del presente convenio. En consecuencia, las partes se comprometen a guardar absoluta reserva de la información y documentos a los que acceden, sin que puedan divulgarlos, entregarlos o copiarlos total o parcialmente a persona alguna, sin que medie consentimiento previo y escrito de la otra parte. De igual manera, se obligan a proteger esta información y

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA – RUCC NODO ANTIOQUIA - CHOCÓ

documentación con el mismo grado de cuidado que tendrían para cuidar su propia información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad que se contraen por medio de este convenio, sobrevivirán a la terminación del mismo. El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a la parte incumplida por los perjuicios que se llegaren a causar, en forma directa o indirecta.

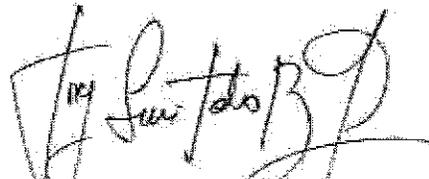
**DÉCIMA OCTAVA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.**

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de alguna de las partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Las comunicaciones y documentos que resulten en ejecución del presente convenio informarán los nombres de las partes utilizando su imagen corporativa, pero este hecho no implicará la asunción de obligaciones solidarias entre ellas con relación a terceros.

Los representantes de las ocho instituciones firman el presente acuerdo, en ocho ejemplares de igual tenor literal, el 6 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**Pbro. Diego Luis Rendón Urrea**  
Representante Legal y Rector  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
CATÓLICA DEL NORTE.



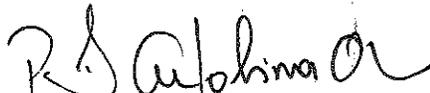
**Fray Luis Fernando Benítez Arias O.F.M.**  
Representante Legal y Rector  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA  
MEDELLÍN



**Pbro. Carlos Cardona Quiceno**  
Representante Legal y Rector  
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ



**Padre. Huberto Obando Gil**  
Rector Seccional CORPORACIÓN  
UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS  
SECCIONAL ANTIOQUIA-CHOCÓ



**Pbro. Jairo Alonso Molina Arango**  
Representante Legal y Rector  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
SALAZAR Y HERRERA



**Fray Ricardo Ernesto Torres Castro**  
Representante Legal y Rector  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS MEDELLÍN

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO  
RED DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS DE COLOMBIA – RUCC NODO ANTIOQUIA - CHOCÓ



**Pbro. Eikin de Jesús Narváez Gómez**  
Representante Legal y Rector  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE



**Pedro Juan González Carvajal**  
Representante Legal y Rector  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
LASALLISTA



**Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda**  
Representante Legal y Rector General  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA  
BOLIVARIANA



**Albeiro Ospina Ospina**  
Representante Legal y Rector  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
CLARETIANA